

### Observaciones recibidas a Procedimiento Preliminar de Reasignación Bienal de Montos Compensados.

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
DE00761-24	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. / SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.	4.1 Diagrama del Proceso: Al existir observaciones, respecto a discrepancias entre el Coordinador y las empresas Coordinadas, no se indican como serán resueltas.		<b>No se acoge.</b> En caso de que alguna empresa Coordinada no esté de acuerdo con las instrucciones del Coordinador existe la instancia del Panel de Expertos según lo estipula el artículo 208° de la LGSE.
DE00761-24	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. / SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.	4.1 Diagrama del Proceso: En el flujo Revisar y Observar, para transparentar los cálculos, se sugiere adjuntar los cálculo y antecedentes para verificar los reembolsos informados.		<b>Se acoge.</b> Al emitir el cuadro de pago preliminar irán los antecedentes respectivos. Se precisará en el diagrama.
DE00761-24	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. / SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.	4.2.4 Determinación de Saldos pendientes por empresa: En los puntos 4.2.1 Energía Interrumpida bianual, 4.2.2 Energía no suministrada asignada, se habla de totalidad de energía, sin embargo, en el punto 4.2.4 se indica que el cálculo correspondiente a la diferencia proporcional, se valoriza al precio que corresponde para la determinación de la compensación, no quedando claro que debe ser al precio de la energía al momento de ocurrida la interrupción para cada evento en particular, reajustado por IPC , según lo indica la NT.		<b>No se acoge.</b> En el punto 4.2.2 no se habla en términos totales. La energía no suministrada se encuentra desagregada por evento y punto de control, lo que permite poder asignar un precio y valorizar. La información que sí se encuentra totalizada es la Energía interrumpida bianual, lo que permite recalcular la asignación de EnS.
DE00761-24	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. / SOCIEDAD TRANSMISORA METROPOLITANA II S.A.	4.2.4 Determinación de Saldos pendientes por empresa: No queda claro, como se distribuirá el valor calculado por CEN a los clientes afectados para las distribuidoras.		<b>No aplica.</b> Este procedimiento no aborda ningún pago o reliquidación a los clientes finales, solamente lo asociado a pagos entre empresas responsables de fallas.
O2024-0021897	Compañía General de Electricidad S.A.	Para el punto 4.2.4 se solicita explicar en detalle la diferencia entre la EnSires y la EnS asignada proporcional. Queda la duda de si estos cálculos y comparaciones respecto de los montos máximos de compensación se efectuarán antes de que las empresas distribuidoras deban abonar a los clientes finales los montos instruidos por la SEC y si está garantizado el recupero íntegro de dichos montos abonados a clientes finales	Aclarar consulta realizada	<b>Aclaración.</b> La diferencia es que la EnS asignada proporcional se realiza en función de la energía interrumpida bianual. La EnSires se asigna en función de la Energía interrumpida en el periodo de control lo que corresponde a una ventana móvil de 12 meses. Esta última no se recalcula, sino que más bien se considera la EnS que fue efectivamente compensada en el periodo de 2 años. El cálculo es posterior a las compensaciones

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
				mensuales, y corresponde a una redistribución de pagos, no modificando el monto total y por ende no teniendo impacto en el cliente final. En caso de que en la reasignación bianual se alcance algún tope máximo, este será informado a la Superintendencia.
<b>O2024-0021896</b>	Compañía General de Electricidad S.A.	"Respecto de la revisión de los montos y ENS a compensar a los clientes finales, y atendida la observación anterior, se solicita conformar la estructura de la memoria de cálculo consolidada de que se dispondrá para la revisión y validación del correcto cálculo de ENS y montos de compensaciones por evento EAF o SD. Para en un plazo de 10 días efectuar validaciones y observaciones se debe contar con un modelo de datos en la presentación de la memoria de cálculos consolidada. Esta memoria de cálculos ¿es entregada por la SEC o por el CEN?"	Aclarar consulta realizada	<b>Aclaración:</b> El procedimiento interno no aborda las compensaciones a clientes finales, solamente se abordan requerimientos de detalle para la reasignación bianual de saldos según lo estipula el art. 3-16, 4-18 y art. 5-4.
<b>O2024-0021895</b>	Compañía General de Electricidad S.A.	Los pagos que deben efectuar los coordinados responsables a los coordinados distribuidoras son para los montos totales asignados o existiría un proceso de neteo? Es independiente de los pagos propios del proceso de compra o se mezclarán?	Aclarar consulta realizada	<b>Aclaración.</b> En el proceso de reasignación bianual de saldos no se instruyen pagos a empresas suministradoras, corresponden a pagos entre empresas responsables de fallas, redistribuyéndose el monto total reembolsado. Sin perjuicio de esto, podría ocurrir que en la reasignación se active un tope máximo, en este caso el monto total redistribuido no necesariamente será igual al que se compensó en la ventana de dos años, por este motivo es que esta situación se informará a la Superintendencia.
<b>O2024-0021894</b>	Compañía General de Electricidad S.A.	Se solicita ampliar, mejorar y ejemplificar la explicación de la "EnS asignada", la "EnS efectivamente compensada" y en qué se diferencian. Estos valores los informa el CEN o la SEC?	Aclarar consulta realizada	<b>Aclaración.</b> En la NT de Compensaciones hay dos procesos: - El recurrente que se gatilla desde cada evento de falla y que finaliza con el pago de compensaciones a clientes finales y los correspondientes reembolsos a empresas suministradoras.

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
				<p>- El cálculo bianual, el cual considera información histórica y genera pagos entre empresas responsables.</p> <p>La EnS efectivamente compensada corresponde a la EnS del proceso recurrente. En algunos párrafos es equivalente a la EnS asignada.</p> <p>Se mejora la redacción para mayor claridad y diferenciación.</p>
<b>O2024-0021893</b>	Compañía General de Electricidad S.A.	En el diagrama de flujo del procedimiento se solicita aclarar el subproceso "Reembolso", el cual está diagramado como responsabilidad del CEN, siendo que los cálculos de montos a compensar serían de responsabilidad de la SEC, siendo ellos quienes efectuarán los cálculos de ENS y montos a compensar a los clientes finales, así como serían los que informen la distribución en la que deben responder los coordinados responsables en el reembolso a las empresas distribuidoras de los montos que estas abonen por instrucción de SEC a los clientes finales.	Aclarar consulta realizada	<p><b>Aclaración:</b></p> <p>Este procedimiento solamente aborda la reasignación bianual de saldos según lo estipula el art. 3-16, 4-18 y art. 5-4. La palabra "reembolso" viene dada por el título del art. 4-18 y corresponde a pagos entre coordinados, no los reembolsos de empresas responsables de fallas a empresas suministradoras, así como tampoco a pagos asociados por empresas suministradoras a clientes finales.</p> <p>Se modifica redacción para evitar confusiones.</p>
<b>O2024-0021892</b>	Compañía General de Electricidad S.A.	¿Cómo se enlazan los pagos de compensaciones a clientes finales con los recuperos de montos reembolsados por los coordinados responsables? ¿Se deben recibir conforme los montos antes de distribuir a los clientes finales?	Aclarar consulta realizada	<p><b>Aclaración.</b></p> <p>Este procedimiento no aborda pagos a empresas suministradoras, son pagos entre empresas coordinadas responsables de fallas. En principio es una redistribución del monto reembolsado a la empresa suministradora entre las empresas responsables de aportar energía interrumpida, en donde empresas con déficit reciben pagos de empresas con excedentes.</p>
<b>O2024-0021342</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	Debido al potencial volumen de información de dos años de eventos del sistema, la contabilización de saldos y cumplimiento de Índices de indisponibilidad de suministro, se requiere de un mínimo de 15 días hábiles para la revisión del informe y emisión de observaciones por parte de los Coordinados.	proceder según lo indicado	<p><b>Se rechaza.</b></p> <p>Los plazos son los definidos por la Comisión Nacional de Energía en el art. 4-18 de la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones.</p>
		Finalmente, los informes del CEN deben ser		

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		reproducibles, trazables y contener respuestas a las observaciones de las empresas.		
<b>O2024-0021341</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	<p>De acuerdo con el artículo 4-2 de la Norma Técnica de Disponibilidad de Suministro y Compensaciones, se indica que “Los Coordinados responsables podrán representar la improcedencia de los pagos e interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondieren conforme a la normativa aplicable. En caso de que corresponda, la Superintendencia instruirá las reliquidaciones.”</p> <p>Dado que corresponde a la SEC la determinación sobre la procedencia y pago de las compensaciones, es necesario que el procedimiento del Coordinador considere que no necesariamente estarán disponible los resultados de investigación para cada una de las fallas o eventos dentro del plazo de dos años calendario, ya que, por una parte, la NT no establece plazos para la Superintendencia ni tiempos de respuestas a los recursos de improcedencia establecidas por las empresas según el artículo 4-2 antes mencionado.</p> <p>Por ello, es necesario que el Coordinador, al momento de determinar los saldos pendientes anuales de Energía no Suministrada, deba indicar claramente qué eventos o fallas se encuentran en investigación a la fecha de determinación de saldos. Además, deberá proceder con un nuevo recálculo de los saldos, una vez estén todos los resultados de investigación finalizados por la Superintendencia.</p>	proceder según lo indicado	<b>Se rechaza.</b> En la NT de compensaciones la impugnación es un proceso que ocurre entre la SEC y la empresa coordinada. Una vez que se encuentren ejecutadas las resoluciones respectivas, el Coordinador podrá instruir las reliquidaciones asociadas.
<b>O2024-0021340</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	En línea con la observación anterior, el CEN no debiese considerar dentro del cálculo de Saldos aquellos eventos que se encuentran en proceso de impugnación establecido en el artículo 4-19 respecto de la improcedencia de la obligación de pago, su monto o prorrata asignada, hasta el pronunciamiento de la Superintendencia. En	proceder según lo indicado	<b>Se rechaza.</b> En la NT de compensaciones la impugnación es un proceso que ocurre entre la SEC y la empresa coordinada. Una vez que se encuentren ejecutadas las resoluciones respectivas, el Coordinador podrá instruir las reliquidaciones asociadas.

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		caso rechazo al recurso interpuesto por la empresa, el CEN deberá proceder con los respectivos reajustes de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.		
<b>O2024-0021339</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	<p>Indica el procedimiento que “El Coordinador revisará y recalculará la asignación de la EnS compensada de cada Coordinado, de modo que sea proporcional a la Energía Interrumpida de cada Coordinado, en el período de dos años”.</p> <p>Si bien en el párrafo precedente se menciona que para cada coordinado se indicará la Energía Interrumpida y la Energía No Suministrada según el artículo 3-14 de la NT, se debe precisar además que, para efectos de la determinación de saldos, deben considerarse los Eventos Excluidos indicados en el artículo 2-2 de la NT.</p> <p>Del mismo modo, el informe del CEN debe ser realizado en base a la diferenciación y asignación de responsabilidad establecida por la SEC y tiempos de propagación de falla, distinguiendo dicha responsabilidad de los Coordinados por la indisponibilidad de suministro según indica el artículo 2-5.</p>	proceder según lo indicado	<p><b>Se rechaza</b></p> <p>La estadística de Energía Interrumpida corresponderá a la vigente al momento de efectuar el cálculo. Lo observado es materia del proceso recurrente que ocurre previo al cálculo de reasignación bianual de saldos.</p>
<b>O2024-0021338</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	<p>Se indica en el procedimiento: “De este modo, calculará la diferencia entre el valor de esta nueva EnS asignada con la EnS efectivamente compensada y se instruirá el pago entre Coordinados que tengan saldos a favor a aquellos que tienen saldos en contra, reajustados de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.”</p> <p>Sin embargo, se debe precisar que, en virtud de los artículos 2-6 y 2-7, se deberá realizar el cálculo conforme los niveles de precios vigentes durante dicho evento.</p>	proceder según lo indicado	<p><b>Acogido parcialmente.</b></p> <p>Sin perjuicio que eso se menciona en la sección 4.2.4, se incluirá en la descripción del proceso en otras palabras.</p>
<b>O2024-0021337</b>	Transmisora Eléctrica del Norte S.A.	Se adjuntan observaciones a Procedimiento Interno: Metodología para la reasignación	adjunta	<b>No aplica</b>

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		bianual de montos compensados (NT Compensaciones).		
<b>O2024-0021317</b>	Colbún S.A.	Página 6. Figura 1, "Diagrama simplificado de proceso de reasignación bianual de compensaciones". Vemos una oportunidad de mejora en el diagrama del proceso.	Se propone una modificación en la parte final del diagrama para representar de mejor manera la acción de informar a la SEC por parte del Coordinador o de los Coordinados afectados, en caso de incumplimiento de pagos. Se incluye en archivo adjunto.	<b>Se acoge.</b> Las instrucciones de pago serán gestionadas mediante la Plataforma de Pagos del Coordinador. En caso de incumplimiento, se informará a la Superintendencia.
<b>O2024-0021285</b>	AES Andes S.A.	5. Plazos del Proceso.  Dado que el cálculo abarca 2 años y la magnitud de la información a revisar, solicitamos dar un plazo de 15 días hábiles para las observaciones.	El Coordinador comunicará el cálculo a los Coordinados cada 2 años, en el mes de junio, los cuales tendrán un plazo de 15 días hábiles para realizar sus observaciones.	<b>Se rechaza.</b> Los plazos son los definidos por la Comisión Nacional de Energía en el art. 4-18 de la Norma Técnica de Disponibilidad de Suministro y Compensaciones.
<b>O2024-0021282</b>	AES Andes S.A.	En el punto 3. Definiciones: Se indican definiciones de Energía Interrumpida y de Energía No suministrada, haciendo referencia a artículos de la NT de compensaciones, indicando "la presente NT" pudiendo prestarse a confusión de que se trata de artículos contenidos en el procedimiento interno. Corregir la frase "la presente NT" por "la NT Compensaciones"	Energía Interrumpida (Eint): Energía que corresponde al promedio anual de la potencia de los clientes finales durante el año anterior a la indisponibilidad de suministro, según el artículo 3-11 y artículo 3-12 de la NT de Compensaciones, multiplicada por Tiempo de Interrupción, registrada en MWh con dos cifras decimales.  Energía no Suministrada (EnS): Corresponde al exceso de la Energía Interrumpida por sobre los estándares de indisponibilidad de suministro, según el artículo 3-13 de la NT Compensaciones, registrada en MWh con dos cifras decimales.	<b>Se acoge.</b>
<b>OP00095-24</b>	Transmisoras de Chile A.G.	1. Objetivo: De acuerdo con los resultados que se obtendrán con el procedimiento, es necesario indicar que, dentro de sus objetivos también se encuentra la determinación de la reliquidación de compensaciones a pagar por cada coordinado.	1. Objetivo  El objetivo de este documento es establecer la metodología para realizar la reasignación bianual de la Energía no Suministrada compensada y determinar la reliquidación de compensaciones correspondiente, de modo que la Energía no Suministrada sea proporcional a la	<b>Se acoge parcialmente.</b> Se redacta de otra forma lo propuesto para mayor claridad.

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
			Energía Interrumpida de cada Coordinado, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3-16 de la Norma Técnica de Disponibilidad de Suministro y Compensaciones de diciembre de 2020.	
OP00095-24	Transisoras de Chile A.G.	<p>3. Definiciones: Con la finalidad de poder garantizar el correcto entendimiento del procedimiento, es necesario incluir definiciones relevantes que están implicadas en los cálculos que se llevan a cabo en el Procedimiento. Por lo tanto, se propone incorporar los siguientes conceptos al ítem “3. Definiciones”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempo de inicio</li> <li>• Tiempo término</li> <li>• Periodo de control</li> </ul>	<p>...</p> <p>Tiempo de Inicio: Instante en que se origina el evento o falla que causa la interrupción de suministro, registrado en horas, minutos y segundos, en la Hora Oficial.</p> <p>Tiempo de Término: Instante de tiempo en que termina el evento, correspondiente al momento en que el Coordinador instruye o manifiesta su conformidad para el cierre del interruptor que permite recuperar el suministro afectado, registrado en horas, minutos y segundos, en la Hora Oficial.</p> <p>Periodo de Control: Periodo de tiempo a considerar para la determinación de índices de indisponibilidad, evaluación de la procedencia de las compensaciones y determinación de la superación de estándares. El periodo corresponde a doce meses consecutivos.</p>	<p><b>Se rechaza.</b></p> <p>Las 3 variables mencionadas se utilizan en el cálculo recurrente posterior a cada evento. En el proceso de reasignación bianual, no se recalcula la EnS compensada al cliente final, así como tampoco la Eint. Solamente se reasigna la EnS a los responsables de aportar energía interrumpida en proporción de la energía interrumpida bianual.</p>
OP00095-24	Transisoras de Chile A.G.	<p>General: Con el fin de que no queden dudas en el cálculo de la asignación de EnS, se propone incorporar un título particular sobre la propagación de La falla y demoras en la recuperación del servicio según el Artículo 2-5 de la presente Norma Técnica, ya que esta indica que se considerará como Energía interrumpida la energía asociada al tiempo adicional a 15 minutos contados desde la instrucción de recuperación por parte del coordinador, asignando la responsabilidad por la Energía Interrumpida al Coordinado que se haya retrasado o que haya sido responsable de la</p>	<p>4. Propagación de la falla y demoras en la recuperación del servicio (Artículo 2-5, NT).</p> <p>De acuerdo a lo indicado en la NT, en aquellos casos que en que se propague la falla o se produzcan demoras en la recuperación del servicio por situaciones distintas a la que la originó, la Superintendencia deberá diferenciar y asignar responsabilidad por la Energía Interrumpida al Coordinado que se haya retrasado o que haya sido responsable de la propagación de la falla, distinguiendo de</p>	<p><b>Se rechaza</b></p> <p>La estadística de Energía Interrumpida corresponderá a la vigente al momento de efectuar el cálculo. Lo observado es materia del proceso recurrente que ocurre previo al cálculo de reasignación bianual de saldos.</p>

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		propagación de la falla, lo cual es relevante para el proceso de pago de compensaciones.	esta forma la responsabilidad de los Coordinados por la indisponibilidad de suministro en conformidad con la normativa vigente. Se considerará como Energía Interrumpida la energía asociada al tiempo adicional a 15 minutos contados desde la instrucción de recuperación por parte del Coordinador, que el Coordinado demore en reponer el servicio. Sin perjuicio de lo anterior, los tiempos del PRS de la NTSyCS no computarán para el cálculo de EnS.	
OP00095-24	Transmisoras de Chile A.G.	4. Descripción del Proceso: Con la finalidad de otorgar claridad respecto de cómo serán reajustados los saldos a pagar por cada coordinado, se propone especificar en el procedimiento que, para el cálculo, se tomarán los precios de energía al momento de ocurrida la falla y estas serán actualizadas por índice de Precios al Consumidor (IPC).	El Coordinador revisará y recalculará la asignación de la EnS compensada de cada Coordinado, de modo que sea proporcional a la Energía Interrumpida de cada Coordinado, en el período de dos años. De este modo, calculará la diferencia entre el valor de esta nueva EnS asignada con la EnS efectivamente compensada y se instruirá el pago entre Coordinados que tengan saldos a favor a aquellos que tienen saldos en contra, reajustados de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, según lo establecido en el artículo 3-18 de la NT. La valorización de las compensaciones se realizará considerando las disposiciones establecidas en los artículos 2-6 y 2-7 de la NT de compensaciones.	<b>Acogido parcialmente.</b> Sin perjuicio que eso se menciona en la sección 4.2.4, se incluirá en la descripción del proceso ajustando su redacción.
OP00095-24	Transmisoras de Chile A.G.	4. Descripción del Proceso: En relación al Diagrama de Flujo del Proceso, presentado en la Figura 1 del procedimiento, en el cual se indica que el Coordinador calcula y comunica a los coordinados el reembolso que deben realizar los coordinados, se propone que con la finalidad que el proceso sea transparente y facilite la revisión y el levantamiento de observaciones por parte de los coordinados, el Coordinador, además de indicar los saldos pendientes a reembolsar a los coordinados, también acompañe este cálculo de	(...) El Coordinador revisará y recalculará la asignación de la EnS compensada de cada Coordinado, de modo que sea proporcional a la Energía Interrumpida de cada Coordinado, en el período de dos años. De este modo, calculará la diferencia entre el valor de esta nueva EnS asignada con la EnS efectivamente compensada y se instruirá el pago entre Coordinados que tengan saldos a favor a aquellos que tienen	<b>Se acoge parcialmente.</b> Al emitir el cuadro de pago preliminar irán los antecedentes respectivos. Se precisará en el diagrama del proceso.



Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		un documento de antecedentes como sustento a lo calculado, el cual permita a los coordinados, verificar los resultados obtenidos.	saldos en contra, reajustados de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Adicionalmente, con el objetivo de que la reliquidación sea transparente y reproducible, el Coordinador publicará toda la información utilizada para efectuar dichos cálculos.	
<b>OP00095-24</b>	Transmisoras de Chile A.G.	Considerando que las instalaciones de transmisión pueden cambiar su calificación y, por lo tanto, pueden cambiar el segmento al cual pertenecen, es necesario que el Procedimiento indique la forma de proceder cuando sucede este tipo de cambios de calificación de instalaciones, siempre resguardando que se efectúe una correcta asignación de compensaciones.		<b>Aclaración</b> En la estadística de Energía Interrumpida y No Suministrada se considerarán la clasificación de segmentos del sistema de transmisión vigente en cada evento.
<b>OP00095-24</b>	Transmisoras de Chile A.G.	De acuerdo con el artículo 4-2 de la Norma Técnica de Disponibilidad de Suministro y Compensaciones, se indica que “Los Coordinados responsables podrán representar la improcedencia de los pagos e interponer los recursos administrativos y judiciales que correspondieren conforme a la normativa aplicable. En caso de que corresponda, la Superintendencia instruirá las reliquidaciones.”  Dado que corresponde a la SEC la determinación sobre la procedencia y pago de las compensaciones, es necesario que el procedimiento del Coordinador considere que no necesariamente estarán disponible los resultados de investigación para cada una de las fallas o eventos dentro del plazo de dos años calendario, ya que, por una parte, la NT no establece plazos para la Superintendencia ni tiempos de respuestas a los recursos de improcedencia establecidas por las empresas según el artículo 4-2 antes mencionado.  Por ello, es necesario que el Coordinador, al		<b>Se rechaza.</b> En la NT de compensaciones la impugnación es un proceso que ocurre entre la SEC y la empresa coordinada. Una vez que se encuentren ejecutadas las resoluciones respectivas, el Coordinador podrá instruir las reliquidaciones asociadas.

Origen	Empresa	Observación	Propuesta	Respuesta
		<p>momento de determinar los saldos pendientes anuales de Energía no Suministrada, deba indicar claramente qué eventos o fallas se encuentran en investigación a la fecha de determinación de saldos. Además, deberá proceder con un nuevo recálculo de los saldos, una vez estén todos los resultados de investigación finalizados por la Superintendencia.</p>		